

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36961

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-078883

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 63711 del 29 de octubre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: "MÉTODO PARA EL ANCHO DE BANDA CONTROLADO POR RED PARA LA MEDICIÓN DE CELDAS VECINAS EN UN SISTEMA E-UTRAN", se concedió la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 13 y denegó la materia contenida en las reivindicaciones 14 y 15, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de novedad, por tratarse de materia divulgada previamente en el estado de la técnica.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de diciembre de 2012 con el No. 09-078883-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON (PUBL), interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que, contrario a lo expresado por esta Oficina: *"Las reivindicaciones 14 y 15 difieren de lo que se divulga el D1 en la materia que señala una estación base de radio de una red de telecomunicaciones móvil, caracterizada por medios para ejecutar el método de la reivindicación 1 a la 13. Esta estación de radio hace parte la misma invención y uno de los objetivo de la presente invención es mejorar los reportes de mediciones de un Equipo de Usuario en una red de radio celular, suministrando un mecanismo que permita reportes consistentes de UE provenientes de diferentes celdas aun si ellas operan con diferentes anchos de banda."* -negrita original del texto-.

Señala a continuación que: *"...al señalar la medición del ancho de banda sobre el cual el equipo de usuario ejecutará las mediciones de las celdas vecinas, se puede obtener un reporte consistente de la medición del ancho de banda. La red*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36961

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-078883

también puede instruir al equipo de usuario sobre cómo reportar los resultados de la medición. La estación base de radio, de un sistema de telecomunicaciones móvil configurado para indicar el ancho de banda sobre el cual el equipo de usuario debe ejecutar las mediciones de las celdas vecinas. El nodo también puede configurarse para instruir al equipo de usuario sobre cómo reportar los resultados de la medición."

El recurrente sostiene que la presente invención "...se extiende a un equipo de usuario configurado para recibir información de la configuración de la medición proveniente de una estación base de radio. Usando la información de la configuración del equipo de usuario adaptándose para adquirir información del ancho de banda de la medición de la celda servidora sobre la cual la medición se va a ejecutar, ejecutando mediciones de las celdas vecinas sobre el ancho de banda de medición adquirido y reportar las mediciones a la red."

Finalmente, destaca la originalidad de la solución planteada y destaca que la solicitud ha recibido un Reporte Preliminar Internacional sobre patentabilidad positivo.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Para dar respuesta a los argumentos de la recurrente, en primer lugar es preciso hacer énfasis en que las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención, las cuales definen la invención y la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica. Los términos relativos a aspectos no técnicos, tales como resultados alcanzados, no se consideran características técnicas de la invención, dado que no son características esenciales y restan claridad a la reivindicación.

Así las cosas, las reivindicaciones 14 y 15 del pliego reivindicatorio allegado bajo el radicado No. 09-078883-00005-0000 del 24 de septiembre de 2012, a saber: "Una estación base de radio (101) de una red de telecomunicaciones móvil (100), caracterizada por medios para ejecutar el método de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones de la 1 a la 10." y "Un equipo de usuario (103) en una red de telecomunicaciones móvil (100), caracterizada por medios para ejecutar el método

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36961

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-078883

de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones de la 11 a la 13." que hacen mención a productos, están definidas por términos generales como son los mencionados medios, los cuales se encuentran afectados por el documento del estado de la técnica D1, tal como se ilustró en la Resolución recurrida, que divulga un controlador de red de radio RNC para la aplicación de dicho método (Pág. 5, FL. 7, líneas 22 a 24). Adicionalmente, cabe mencionar que dichas reivindicaciones hacen referencia a los resultados que se quieren lograr con la invención, mas no indican qué disposición de elementos hace que los dispositivos logren tales resultados. Por lo tanto, las características "para ejecutar el método de acuerdo a las reivindicaciones de la 1 a la 10 o de la 11 a la 13" no fueron tenidas en cuenta en el examen de patentabilidad, dado que no corresponden a características técnicas esenciales. En conclusión, las reivindicaciones 14 y 15 no cumplen con el requisito de novedad.

Finalmente, frente a la Reporte de patentabilidad extranjero mencionado por la recurrente, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no resulta procedente revocar parcialmente la decisión impugnada para conceder la patente además a las reivindicaciones 14 y 15.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 63711 del 29 de octubre de 2012, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36961

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

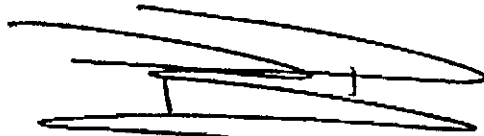
Rad. PCT/09-078883

sociedad TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON (PUBL), entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 20 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
hrobio@rubiolawyers.com
mail@rubiolawyers.com

Elaboró: Angelica Maria Ramirez ✓
Revisó: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓